



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, agosto cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción	TUTELA – cumplimiento de fallo
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00285-00
Demandante	ANTONIO SEGUNDO GUERRERO LÓPEZ
Demandado	NUEVA EPS
Asunto:	Petición cumplimiento de la orden impartida en la sentencia – suministro de pasajes para cumplimiento cita médica –paciente con enfermedad renal.

I. ASUNTO

Se procede en calidad de juez constitucional a tomar la decisión que en derecho corresponda con el fin de materializar de forma real y efectiva la decisión proferida mediante la sentencia dictada el día 25 de octubre de 2017.

II. ANTECEDENTES

El señor **ANTONIO SEGUNDO GUERRERO LÓPEZ**, interpuso acción constitucional el 11 de octubre de 2017, en la que solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, vida digna y mínimo vital.

Mediante sentencia del día 25 de octubre de 2017, se resolvió la petición brindando el amparo a los derechos fundamentales invocados en la siguiente forma:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social e integridad al señor **ANTONIO SEGUNDO GUERRERO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.496.553, de Sincelejo, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de **LA NUEVA EPS -S**, o a quien haga sus veces, que en el futuro y en los sucesivos **ORDENE Y SUMINISTRE** de forma inmediata, sin mayores dilaciones y demoras, las terapias dialíticas, o

de hemodiálisis, en las sesiones por semana prescritas por el médico tratante, y los siguientes medicamentos: METOXIPOLIETILENGLICOL – EPOETINA BETA, CALCIO ORAL Y ENDOVENOSOS, y CALCITRIOL CON APORTE DE VITAMINA D; así mismo el transporte para realizarse las hemodiálisis, desde el lugar de su residencia hasta el centro médico donde le vienen haciendo el procedimiento, en la frecuencia ordenada por su médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de **LA NUEVA EPS -S**, o a quien haga sus veces, que dentro del término de 30 días calendario, disponga una valoración médica al actor, por parte del médico nefrólogo tratante, para que se le realice el protocolo de manejo que efectivice la "orden de valoración por equipo de trasplante" en el cual deberá programarse las fechas en las que realizará los exámenes que hacen falta y definir los centros de salud, clínicas u hospitales en los que se llevará a cabo, y se le informe al actor sobre dicho procedimiento, teniendo en cuenta que cada etapa del proceso de valoración y examen diagnóstico se realizará según criterio médico sustentado.

En el evento que el procedimiento tenga que efectuarse fuera del lugar de residencia del paciente, la entidad demandada tendrá que correr con los gastos de desplazamiento y sostenimiento tanto del paciente como de un acompañante, (gastos de transporte, viáticos de hospedaje, estadía, y demás gastos cuando se requiera), teniendo en cuenta el principio de solidaridad y la gravedad de la afección de salud que padece el paciente".

El 28 de noviembre de 2017 fue presentado incidente de desacato el cual fue resuelto después de hacer los requerimientos respectivos para el cumplimiento de la sentencia por medio de auto del 12 de julio de 2018, en donde se impuso la sanción de arresto y multa por el incumplimiento al fallo de tutela. La decisión antes anotada fue remitida al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que se surtiera el grado de consulta, tal como se prevé en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia del 30 de julio de 2018, decidió modificar la sanción impuesta, en lo que respecta a la orden de arresto dejando incólume la decisión en los demás aspectos.

Ahora, el día 31 de agosto de 2018, el accionante presentó ante el Despacho una nueva solicitud en la que informa estar dentro del protocolo de trasplante renal en el Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de Rio Negro (Antioquia), lugar, donde le fue programada una cita para el día 6 de agosto de 2018, pero

que la entidad de salud NUEVA EPS, negó los pasajes para poder asistir a la cita programada.

Informa que le asignaron nueva cita para el día 6 y otra para el día 11 de septiembre de 2018.

Con fundamento en lo expuesto solicita que se ordene a la Gerente de la NUEVA EPS, en Sincelejo que autorice los viáticos necesarios para asistir a las citas médicas que se encuentran dentro del protocolo de tratamiento renal.

De igual forma solicita que se ordene a la entidad de salud el suministro oportuno del medicamento **METOXIPOLIETILENGLICD-EPOINA-BETA**, el cual no le ha sido entregado en varias ocasiones.

III. CONSIDERACIONES.

Conforme se registra en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el "juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En ese sentido el juez conserva la facultad de requerir y la de adoptar "todas las medidas" que propugnen por la materialización del amparo prodigado, son gestiones de impulso procesal propias del trámite de verificación del cumplimiento del fallo de tutela.

Respecto de la solicitud para el cumplimiento del fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato, la Corte Constitucional en la Sentencia T-271 del 2 de mayo de 2015, expresó lo siguiente:

"FALLOS DE TUTELA-Cumplimiento y procedimiento para hacerlos efectivos

El demandante en tutela cuenta con dos mecanismos, que puede utilizar simultánea o sucesivamente ante el incumplimiento de la orden emitida en el respectivo fallo. Así, el mencionado decreto faculta al accionante para pedir el cumplimiento de la orden de tutela a través del denominado "trámite de cumplimiento" y/o para solicitar por medio del "incidente de desacato" que sea sancionada la persona que incumple dicha orden. En este orden de

ideas, "el juez puede adelantar el incidente de desacato y sancionar a los responsables y simultáneamente puede adelantar las diligencias tendientes a obtener el cumplimiento de la orden".

En el caso concreto se registra que, esta unidad judicial profirió fallo de tutela en el cual impartió órdenes claras y precisas para brindar amparo a los derechos fundamentales vulnerados al actor por parte de la entidad accionada.

De igual forma se registra que ante la información dada por el actor sobre el incumplimiento de la orden impartida, se hicieron los requerimientos necesarios para lograr su cumplimiento.

Asimismo se registra en el expediente que debido a la resistencia en dar cumplimiento a la sentencia del 25 de octubre de 2017, se hizo necesario imponer la sanción pertinente a la persona encargada de hacer efectivas las órdenes registradas en el fallo.

Ahora, como quiera que el accionante nuevamente comunica que persiste el incumplimiento a la orden dada, el Despacho teniendo de presente las facultades que le confiere el Decreto 2591 de 1991, como también las particularidades del caso en concreto que se encuentran determinadas por la clase de padecimiento que tiene el señor ANTONIO SEGUNDO GUERRERO LÓPEZ, exhortará a la doctora **IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ** para que dé cumplimiento a las ordenes proferidas en la sentencia de tutela, so pena de que se generen las sanciones de orden legal que se encuentran consignadas en el decreto citado.

Con fundamento en las consideraciones expresadas, se ordenara librar oficio con destino a la Gerente de la NUEVA EPS en Sincelejo, conminándola a que expida las órdenes y autorizaciones que requiere el señor ANTONIO SEGUNDO GUERRERO LÓPEZ, para continuar con el tratamiento ordenado por su médico tratante. Ordenes que se deben proferir en la forma como se indica en la sentencia de tutela del 25 de octubre de 2017.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- EXHORTAR a la doctora **IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ** para que expida las órdenes y autorizaciones que requiere el señor **ANTONIO SEGUNDO GUERRERO LÓPEZ**, para continuar con el tratamiento ordenado por su médico tratante. Las ordenes que se deben proferir en la forma como se indicó en la sentencia de tutela del 25 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- CONMINAR a la Gerente de la NUEVA EPS en Sincelejo, para que en lo sucesivo de cumplimiento a las órdenes proferidas en la sentencia de tutela, sin someter al usuario a trámites innecesarios y demorados para la prestación del servicio amparado mediante la sentencia de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

ejvs